



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2008-00623-00

Demandantes: Laura Camila, Hadder Andrés y Paula Alejandra
Barrero Avella

Demandado: Hadder Barrero Calderón

Se procede a dictar sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 numeral 1° del Código General del Proceso, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2023, el despacho requiere a los beneficiarios alimentarios, para que informen si cuentan con alguna discapacidad física o psicológica que les impida desarrollarse por sí mismos.

Como respuesta a la solicitud del juzgado, todos los demandantes, indicaron que no sufren de ninguna discapacidad, y piden la exoneración de alimentos, a favor de su progenitor.

CONSIDERACIONES

Con respecto a lo anterior, el Código Civil ha referido que los alimentos se entienden concedidos para toda la vida siempre que las condiciones que sirvieron de base para su fijación no hubieren cambiado, de igual forma la jurisprudencia limitó el suministro de alimentos hasta los 25 años de edad.

En todo caso, los beneficiarios de alimentos, en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad, pueden disponer del derecho de la cuota alimentaria que le fue fijada y, por ende, resulta viable proceder conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Exonerar al señor Hadder Barreto Calderón de la obligación alimentaria que recaía a favor de Laura Camila, Hadder Andrés y Paula Alejandra Barrero Avella.

Segundo: Sin evidenciarse otro beneficiario en este trámite, se dispone la terminación de este proceso acorde con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Levántense las medidas obrantes en el plenario. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Si hubiese títulos fracciónense y entréguese como corresponda.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(E.A 2008-623)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario